**INFORME TECNICO Nº [@XXXXXXXX-LCERNA]**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A** | : | **LENIN ERNESTO LAGUNA DUEÑAS**  Director de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto |
| **Asunto** | : | Autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación. |
| **Referencia** | : | 1. Escrito con registro N° 00081773-2023 de fecha 07/11/2023. 2. Oficio N° 001093-2023-PRODUCE/DECHDI de fecha 15/11/2023. 3. Oficio N° 000774-2023--IMARPE/DEC (Escrito con registro N° 00091078-2023). 4. Carta N° 0001224-2023-PRODUCE/DECHDI de fecha 29/12/2023. 5. Escrito con registro N° 00081773-2023 de fecha 10/01/2024. 6. Oficio N° 00000011-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 18/01/2024 7. Oficio N° 000100-2024-IMARPE/DEC (Escrito con registro N° 0008665-2024). |
| **Anexo** | : | 1. Histórico digital del expediente 2. Proyecto de Resolución Directoral |
| **Fecha** | : | 7 de Marzo de 2024 |

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente.

1. **ANTECEDENTES** 
   1. Mediante el documento de la referencia a), la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A., (en adelante la administrada), solicitó Autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación para ejecutar el plan de trabajo denominado: “**Línea base Hidrológica “SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA DEL SOL TRUJILLO - SULLANA, TRAMO: TRUJILLO – CHICLAYO, POR LA MODIFICACIÓN DEL TRAMO CONTINUO PACASMAYO – GUADALUPE (TC-05)”[[1]](#footnote-1)**, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción[[2]](#footnote-2).
   2. Con documento de referencia b), esta dirección solicitó opinión técnica al Instituto del Mar del Perú (en adelante IMARPE), sobre el plan de trabajo presentado por la administrada.
   3. Luego, con documento de la referencia c), de fecha 11/12/2023 el IMARPE dio respuesta al Oficio N° 001093-2023 formulando determinadas observaciones al plan de trabajo.
   4. Con documento de referencia d), la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e indirecto formula determinadas observaciones al plan de trabajo y traslada la opinión del IMARPE a la administrada, otorgándole 10 días hábiles para subsanar.
   5. La administrada, mediante documento de referencia e), alcanza un documento destinado a la subsanación de observaciones señaladas en ítem precedente.
   6. Con documento de referencia f), se remite al IMARPE, el plan de trabajo que contiene la subsanación de observaciones presentado por la administrada, a fin de que la autoridad científica evalúe la conformidad de las mismas.
   7. Luego, con documento de la referencia g) de fecha 06/02/2024 el IMARPE, concluye respecto del plan de trabajo que “*La administrada presenta información adecuada que subsana las observaciones hechas.*”.
   8. Mediante documento de la referencia c), la administrada comunica su desistimiento a la solicitud de autorización de colecta antes descrito.
2. **RESPECTO AL DECRETO SUPREMO N° 013-2023-MINAM.**
   1. Con Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones.
   2. La tercera disposición complementaria modificatoria de la cita norma establece la “Modificación del numeral 21.6 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: “Artículo 21. Investigación pesquera especializada (...) 21.6 La colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización del Ministerio de la Producción”.
   3. Asimismo, la primera disposición complementaria derogatoria del referido Decreto Supremo Nº 013-2023-MINAM, dispone la derogación del Decreto Supremo Nº 013-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos.
   4. De otro lado, la primera y segunda disposición complementaria transitoria señalan que los procedimientos administrativos de evaluación del impacto ambiental que se encuentran en trámite se rigen por las normas vigentes al momento de su presentación; y, que la colecta de especies hidrobiológicas que se hubieran realizado al amparo de las normas previas a la aprobación de las presentes disposiciones, continúan sujetándose a la normativa anterior, salvo pedido expreso del titular”.
3. **EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE.**
   1. Nombre del plan de trabajo: “**Línea base Hidrológica “SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA DEL SOL TRUJILLO - SULLANA, TRAMO: TRUJILLO – CHICLAYO, POR LA MODIFICACIÓN DEL TRAMO CONTINUO PACASMAYO – GUADALUPE (TC-05)**”.
   2. **Nombre del proponente y Consultora Ambiental.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DATOS**  **RAZÓN SOCIAL** | **PROPONENTE** | **ELABORADO** |
| **CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A.** | **Grupo Átomo S.A.C.** |
| RUC: | 20522547957 | 20601375932 |
| Domicilio Legal: | Calle Huaura Nro. 198, Urb. Santa Victoria, Chiclayo - Lambayeque | Cal. El Bucare N° 598 Int. 203, La Molina, Lima |
| Representante Legal: | Vilma Patricia Sánchez Villafuerte | Grupo Átomo S.A.C. |

* 1. **Marco Legal**

| **NORMATIVAS** | **INCISO, NUMERAL Y/O ARTÍCULOS QUE TIENEN RELACIÓN CON EL PROYECTO.** |
| --- | --- |
| Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE | Aprueba los Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos |
| Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE | Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción. Entre ellos el Procedimiento de “*Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental*” |
| Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM | Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones |

* 1. **RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.**
     1. La administrada, solicita autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios correspondiente al del expediente técnico del proyecto Línea base Hidrológica “Modificación del estudio de impacto ambiental detallado del proyecto de concesión autopista del sol Trujillo - Sullana, tramo: Trujillo –Chiclayo, por la modificación del tramo continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)”; presentado en el marco del Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
     2. Mediante Oficio N° 00001224-2023-PRODUCE/DECHDI, esta dirección remitió a la administrado observaciones a su solitud, otorgándole diez (10) días para formular respuesta.
  2. **DE LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO**
     1. Mediante el escrito con registro N° 00081773-2023, la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A.(en adelante, la administrada), solicita autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios correspondiente al del expediente técnico del proyecto “*Modificación del estudio de impacto ambiental detallado del proyecto de concesión autopista del sol Trujillo - Sullana, tramo: Trujillo –Chiclayo, por la modificación del tramo continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)*”; presentado en el marco del Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE
     2. Posteriormente, con registro N° 00081773-2023-2 de vistos, suscrito por la ciudadana Vilma Patricia Sánchez Villafuerte, en su calidad de Apoderado[[3]](#footnote-3) del administrado, se señala: “*(…) se ha tomado la decisión de DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO (…) en amparo de lo dispuesto en el artículo 200 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General1 y a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°013-2023-MINAM2 (…)”.*
     3. Debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo.
     4. Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

*“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento (…)”.*

*“200.4 “El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”.*

*“200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”.*

*“200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.*

*“200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (…)”.*

* + 1. De la revisión del escrito con registro 00081773-2023-2, presentada por la administrada se advierte que la misma ha formulado desistimiento al procedimiento de autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios; iniciado a través del escrito con registro Nº 00081773-2023. Adicionalmente, cabe señalar que el referido desistimiento se presentó antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo; y no con el desistimiento no se afecta intereses de terceros o intereses generales.
    2. En ese contexto, corresponde aceptar el desistimiento presentado por a través del escrito con registro N° 00081773-2023-2, al procedimiento de autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios; iniciado con escrito de registro N° 00081773-2023, y dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo; en concordancia con las disposiciones antes glosadas del TUO de la Ley N° 27444.

1. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**
   1. Se deberá aceptar el desistimiento presentado por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A a través del escrito con registro N° 00081773-2023-2, al procedimiento de autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios; iniciado con escrito de registro N° 00081773-2023, dando por concluido el mencionado procedimiento administrativo.
   2. Finalmente, se recomienda derivar el proyecto de resolución adjunto a la DGPCHDI para los fines que estime pertinente.



Atentamente,

CERNA MEZA LILIANA  
DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO

HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

1. Modificado posteriormente mediante escrito con registro N° 00081773-2023 [↑](#footnote-ref-1)
2. Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE [↑](#footnote-ref-2)
3. Obra en el expediente, Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. [↑](#footnote-ref-3)